

Código de Conducta del Directorio



I. APROBACION.

El Directorio de ANPROS A.G. en adelante, “La Asociación”, ha aprobado con fecha 11 de abril de 2019, el siguiente Código de Conducta aplicable a todos los directores.

II. INTRODUCCION.

El presente Código tiene por objeto regular los principales deberes de los directores, en cumplimiento de la normativa legal y reglamentaria que los rige y busca promover los principios de probidad, responsabilidad y conducta ética que deben dirigir sus actuaciones, entregándoles las herramientas para que puedan identificar, manejar y solucionar situaciones de posible conflicto de interés que los afecte.

El presente código establece principios generales, por lo que en ningún caso abarca todas las situaciones de conflicto que los directores pueden llegar a enfrentar. En este contexto, en caso de duda sobre la existencia de un conflicto, o de cómo manejarlo, los directores deberán consultar a los asesores legales de la Asociación.

III. DEBERES, FUNIONES Y OBLIGACIONES

El Directorio de ANPROS guía su actuar en función de los derechos y deberes de los socios, la sostenibilidad de la asociación, como también del cumplimiento eficaz y eficiente de la misión y objetivos de ANPROS A.G.

Los directores en el ejercicio de su cargo obran de buena Fe y con diligencia. Sus actuaciones se cumplen en interés de la asociación, evitando incurrir en situaciones que configuren conflictos de interés, con el compromiso de manejar con prudencia la información confidencial de uso interno, y promoviendo el mejor trato y atención a los socios y demás grupos de interés.

A. Principales Deberes de los Directores

Los directores tienen obligaciones tanto respecto de la asociación como de sus socios, debiendo ejercer sus funciones siempre resguardando el mejor interés de ANPROS A.G.

Los principales deberes de los directores se señalan a continuación:

Deber de cuidado: Los directores deberán emplear en el ejercicio de sus funciones el cuidado y diligencia que emplean ordinariamente en sus propios negocios.

Deber de reserva: Los directores están obligados a guardar reserva respecto de los temas de la asociación y de la información a la que tengan acceso en razón de su cargo y que no haya sido divulgada oficialmente por la asociación. Esta obligación no regirá cuando la reserva lesione el interés social o se refiera a hechos u omisiones constitutivas de infracción a los estatutos, de la normativa dictada por las autoridades o de la legislación pertinente a las asociaciones gremiales.

Deber de informarse y deber de informar: Cada director tiene derecho de ser informado plena y documentadamente y en cualquier tiempo, por el director ejecutivo o el que haga sus veces, de todo lo relacionado con la marcha de la asociación. Este derecho debe ser ejercido de modo de no afectar la gestión. A su vez, el Directorio tiene un deber colectivo de informar a los socios, a las autoridades y al público en general sobre la marcha de los temas relevantes de la industria y sobre determinados hechos que la ley estima relevantes, según corresponda.

Deber de lealtad: En el ejercicio de su cargo, los directores deben subordinar sus intereses personales, o los de sus personas relacionadas, a los intereses de la asociación.

Además de cumplir con sus respectivos deberes, los directores deben actuar, en todo momento, de acuerdo a los más altos estándares de probidad, responsabilidad y conducta ética, siempre dando cumplimiento a la legislación y normativa aplicable a la asociación y a los directores, a las demás políticas y/o procedimientos aprobados por el Directorio y a este Código.

B. Requisitos Para postular al Cargo de Director

Según lo dispuesto en el ARTÍCULO 10 de los estatutos vigentes de ANPROS, cada uno de los asociados, persona jurídica, podrá nombrar, en forma previa a la elección, a un representante, el que deberá necesariamente tener las calidades de Presidente, Vicepresidente, Director, Gerente, Decano, Director de departamento (o similar), del respectivo asociado.

Según el ARTÍCULO 13 De los estatutos vigentes, realizadas las elecciones, el Directorio deberá constituirse dentro de los diez días hábiles siguientes a su elección, eligiendo de entre sus miembros al Presidente, Primer Vicepresidente, Segundo Vicepresidente y Tesorero de la Asociación. En el marco de este artículo los

candidatos que se postulan al directorio deben tener disponibilidad para asumir alguno de estos cargos y sus respectivas funciones, establecidas en los ARTÍCULOS 22 y 23 de los estatutos, y también para formar parte del Comité Ejecutivo del Directorio.

C. Atribuciones y obligaciones del Directorio

Según lo dispuesto en el artículo 15 de los estatutos vigentes de ANPROS, son atribuciones y obligaciones del Directorio:

- 1) Dirigir la marcha de la Asociación dentro de sus fines y de acuerdo con las líneas generales que fije la Asamblea General;
- 2) Administrar los fondos sociales con amplias facultades, salvo las que estos Estatutos reservan a la Asamblea General. En el ejercicio de su administración podrá el Directorio, especialmente, nombrar gerente y demás personal y poner fin a sus servicios, contratar servicios de personas o entidades extrañas, celebrar todos los actos y contratos necesarios para establecer los servicios de interés común para sus asociados, abrir cuentas corrientes bancarias, girar en ellas, contratar préstamos bancarios y suscribir los documentos necesarios para su contratación y retiro, en especial, aceptar letras de cambio, suscribir pagarés y otros documentos bancarios, negociar toda clase de documentos, hacer depósitos a la vista y a plazo; contratar custodia y seguros, y dar y tomar bienes raíces y bienes muebles, en arrendamiento o comodato, comprar, adquirir y enajenar bienes muebles, valores mobiliarios y derechos; adquirir, enajenar e hipotecar con autorización de la Asamblea, bienes raíces; y cobrar y percibir cuanto se adeude a la Asociación a cualquier título. La inversión de los fondos sociales sólo podrá destinarse a los fines previstos en los Estatutos.
- 3) Fijar días y horas para sus propias reuniones.
- 4) Establecer y mantener los servicios generales para los asociados, que a su juicio fueren convenientes o necesarios y de interés común para sus miembros.
- 5) Convocar a Asambleas Generales Ordinarias y Extraordinarias. Proponer a la Asamblea General el presupuesto de entradas y gastos, las cuotas de incorporación, las ordinarias y extraordinarias que deberán abonar los asociados en conformidad a los artículos sexto y séptimo de estos Estatutos.
- 6) Aceptar la admisión de nuevos asociados. Para lo anterior el Directorio deberá poner en conocimiento de todos los asociados, por un período de 30 días, los antecedentes del postulante, pudiendo los socios enviar observaciones a la postulación durante este lapso. En la reunión de Directorio inmediatamente posterior a este período, el Directorio procederá a aceptar o rechazar definitivamente la postulación. En caso de aceptarla, el nuevo socio tendrá de inmediato todos los derechos establecidos en los estatutos y deberá cumplir con todas las obligaciones establecidas en los mismos, una vez cancelada la cuota de incorporación.
- 7) Presentar a la Asamblea General la memoria y balance anual de la Asociación al 31 de diciembre de cada año.
- 8) Designar Comisiones y crear departamentos de estudios de materias económicas, legales, de técnica en semillas, laboratorios, servicios de certificación e inspección, controles o sellos de calidad y otras relacionadas con los objetivos de la Asociación.
- 9) Conferir mandatos generales y especiales.
- 10) Actuar por iniciativa propia o petición de parte como conciliador en todas aquellas dificultades que se presenten entre los asociados y/o no asociados y, a requerimiento de ellos, designar árbitros arbitradores para resolver sobre dichas dificultades

- 11) Decidir sobre la incorporación o afiliación de la Asociación Gremial a otras Asociaciones, Federaciones o Confederaciones Gremiales u otras entidades de interés social que persigan o no fines de lucro; y
- 12) general, actuar en toda clase de materias que digan relación con los objetivos de la Asociación y que, por disposición expresa de estos estatutos, no correspondan a la Asamblea General.

D. Prohibiciones de los Directores en el Ejercicio de su Cargo

Los directores en ejercicio de su cargo tendrán prohibición de:

- 1) Impedir u obstaculizar las investigaciones destinadas a establecer su propia responsabilidad o la de los gerentes, administradores o ejecutivos principales en la gestión de la asociación;
- 2) Inducir a los gerentes, administradores, ejecutivos principales y dependientes, a rendir cuentas irregulares, presentar informaciones falsas y ocultar información;
- 3) Presentar a los socios cuentas irregulares, informaciones falsas y ocultarles informaciones esenciales;
- 4) Tomar en préstamo dinero o bienes de la asociación, o usarlos en provecho propio, de sus parientes, representados o sociedades relacionadas.
- 5) Usar en beneficio propio o de terceros relacionados, con perjuicio para la asociación, las oportunidades comerciales de que tuvieren conocimiento en razón de su cargo, y
- 6) En general, practicar actos ilegales o contrarios a los estatutos o al reglamento del socio o usar su cargo para obtener ventajas indebidas para sí o para terceros relacionados.

IV. CONFLICTOS DE INTERÉS.

El Directorio tiene la labor de identificar y manejar los conflictos de interés de la administración, del propio Directorio y de los socios y el uso inapropiado de activos corporativos.

Se entiende que hay conflictos de interés, entre otros cuando:

- Existen intereses contrapuestos entre un Director de la asociación y los intereses de ANPROS A.G., que puedan llevar a aquel a adoptar decisiones o ejecutar actos que van en beneficio propio o de terceros y en detrimento de los intereses de la asociación.
- Exista cualquier circunstancia que pueda restarle independencia, equidad u objetividad a la actuación de cualquier director de ANPROS A.G. y ello pueda ir en detrimento de los intereses de la asociación.
- En general, cuando cualquier director, se encuentre en una situación en virtud de la cual se enfrente a distintas alternativas de conducta en relación con sus intereses particulares o los intereses de un tercero y los intereses de ANPROS A.G.

Los miembros del Directorio deben actuar con diligencia y lealtad hacia la asociación, y deben de abstenerse de intervenir directa o indirectamente, en los estudios, actividades, gestiones, decisiones o actuaciones en los que exista un conflicto de interés, de acuerdo con la definición antes citada.

A. Administración del Conflicto de Interés:

Los miembros del Directorio deben revelar cualquier conflicto entre sus intereses personales y los intereses de la asociación, al tratar con clientes, proveedores, contratistas o cualquier persona que realice o pretenda ejecutar negocios con la asociación.

ANPROS A.G. considera que los conflictos de interés deben ser administrados y resueltos de acuerdo con las características particulares de cada caso.

Toda situación que presente duda en relación con la posible existencia de un conflicto de interés, deberá atenderse como si este existiera.

Los Directores que se encuentren frente a un posible conflicto de interés o consideren que pueden encontrarse frente a uno, deberán proceder de conformidad con lo establecido en las siguientes disposiciones:

- 1) Lo informará de inmediato al director ejecutivo de la asociación.
- 2) En todo caso, se abstendrá de participar en la discusión y decisión del asunto que genere la situación de conflicto de interés.
- 3) La decisión relacionada será tomada por los demás miembros del Directorio.

V. ASISTENCIA A REUNIONES DE DIRECTORIO

Durante el periodo para el que fueron electos, los directores deberán tener una asistencia mínima de 75% a las reuniones de Directorio, no debiendo faltar a más de dos reuniones consecutivas.

El porcentaje de asistencia de los directores a las reuniones será publicado en el sitio web de ANPROS cada vez que se abra un proceso eleccionario, con el objetivo de informar debidamente a los socios del cumplimiento y respeto de este punto por parte de los directores.

VI. MECANISMO DE DIVULGACIÓN DE LOS CONTENIDOS DEL CÓDIGO DE CONDUCTA

El presente Código estará a disposición de los socios en la página Web de la asociación www.anpros.cl como parte del reglamento del socio.